

# Anteproyecto Ley de Mediación Civil y Comercial

## Capítulo I Disposiciones Generales

### Artículo 1. Aplicación

Esta Ley se aplicará a la mediación civil y comercial, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente.

#### **Observaciones:**

- a. *¿Se debe determinar o no el ámbito de aplicación de la Ley, así como lo establece la Ley de Arbitraje Comercial venezolana? Establecer si regulará la mediación en materia civil y mercantil, únicamente mercantil o si regulará la mediación en general.*
- b. *La convención de Singapur en lo que respecta al ámbito de aplicación dispone en el artículo 1: La presente Convención será aplicable a todo acuerdo resultante de la mediación que haya sido celebrado por escrito por las partes con el fin de resolver una controversia comercial ("acuerdo de transacción").*
- c. *La Ley Modelo UNCITRAL en lo que respecta al ámbito de aplicación dispone en su artículo 1 numeral 1: La presente Ley será aplicable a la mediación comercial internacional y a los acuerdos de transacción internacionales.*
- d. *La Ley de Mediación Civil y Comercial de España consagra en el artículo 2: Esta Ley es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable.*

### Artículo 2. Mediación (Definición)

A los efectos de la presente Ley, se entiende por mediación todo procedimiento, ya sea que se designe con el término mediación, conciliación u otro de sentido equivalente, en el que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador o mediadores.

El mediador o mediadores en ningún momento podrán imponer a las partes una solución de la controversia.

#### **Observaciones:**

- a. *El artículo 2 ordinal 3 de la Convención de Singapur define a la mediación como: Se entenderá por "mediación", cualquiera sea la expresión utilizada o la razón por la que se haya entablado, un procedimiento mediante el cual las partes traten de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros ("el mediador") que carezcan de autoridad para imponerles una solución.*
- b. *La Ley Modelo UNCITRAL establece en su artículo 1 ordinal 3 que se entenderá por mediación: todo procedimiento, ya sea que se designe con el término mediación, conciliación u otro de sentido equivalente, en que las partes soliciten a un tercero o terceros ("el mediador") que les presten asistencia en su intento de llegar a un arreglo amistoso de una controversia derivada de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.*
- c. *La Ley de Mediación española establece en su artículo 1: Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.*

### Artículo 3. Objeto de la mediación

Podrán someterse a mediación las materias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir.

#### **Observaciones:**

- a) *Este artículo tiene su fundamento en el artículo 3 de la Ley de Arbitraje Comercial venezolana: Podrán someterse a arbitraje las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir.*

### Artículo 4. Principios generales

La mediación se fundamenta en los principios de la autonomía de voluntad de las partes, igualdad, celeridad, economía, equidad, buena fe, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, especialidad, flexibilidad y eficacia.

### **Observaciones:**

- a) *Se estima conveniente incorporar norma contentiva de los principios que informan la mediación.*

## **Artículo 5. Voluntariedad**

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo.

### **Observaciones:**

- a) *Se consideró pertinente resaltar la voluntariedad en un artículo por ser el núcleo de los medios alternativos de resolución de conflictos. Así lo ha realizado la legislación española sobre la materia en el artículo 6 párrafos 1 y 3 de la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.*
- b) *Artículo 6 Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles España: 1. La mediación es voluntaria. 3. Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo.*

## **Artículo 6. Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores**

En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

### **Observaciones:**

- a) *Se consideró pertinente al igual que en la Ley de Mediación española resaltar en un artículo propio el principio de la igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.*
- b) *Artículo 7 de la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles España: En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.*

## **Artículo 7. Neutralidad**

Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación.

### **Observaciones:**

- a) *Se consideró pertinente al igual que en la Ley de Mediación Española dar un artículo propio al principio de neutralidad.*
- b) *Artículo 8 de la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles España: Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación.*

## **Artículo 8. Confidencialidad**

Las actuaciones, documentaciones, evidencias y todo contenido relacionado con el procedimiento de mediación son confidenciales.

La obligación de confidencialidad se extiende al mediador o mediadores, a los centros que administren procedimientos de mediación y a las partes intervinientes, quienes no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento, salvo acuerdo en contrario de las partes.

La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, salvo que:

- a) Las partes de manera expresa y por escrito les dispensen del deber de confidencialidad, o;

- b) Cuando sea necesario revelarla por disposición de la ley o a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.

**Parágrafo Único:** Ningún tribunal arbitral, órgano judicial u otra autoridad pública competente podrá ordenar que se revele la información a que se hace referencia en el artículo 32 de esta ley; y, si esa información se presentase como prueba en contravención de lo dispuesto en este artículo, dicha prueba no se considerará admisible.

**Observaciones:**

- a) *Se consideró la pertinencia de establecer en un artículo propio al principio de confidencialidad, al igual que en la legislación española sobre la materia.*
- b) *Artículo 9 Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles España: 1. El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, que quedará protegido por el secreto profesional, a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento. 2. La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto: a) Cuando las partes de manera expresa y por escrito les dispensen del deber de confidencialidad. b) Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.*
- c) *Evaluar la conveniencia de que sea una excepción a la confidencialidad, la exposición de documentos y testimonios de los participantes en mediación cuando se solicite por resolución judicial motivada dictada por los jueces de la jurisdicción penal.*
- d) *El parágrafo único se extrajo del párrafo 3 del artículo 11 de la Ley Modelo UNCITRAL de Mediación, disposición que establece: Ningún tribunal arbitral, órgano judicial u otra autoridad pública competente podrá ordenar que se revele la información a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo y, si esa información se presentase como prueba en contravención de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, dicha prueba no se considerará admisible. No obstante, esa información podrá revelarse o admitirse como prueba en la medida en que lo exija la ley o en que sea necesario a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.*

## **Artículo 9. Responsabilidad derivada de la confidencialidad**

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

**Observaciones:**

- a) *Este artículo se construye en función de lo establecido en la disposición 9 párrafo 3 de la Ley de Mediación Civil y Comercial España: La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.*

## **Artículo 10. Acuerdo de Mediación**

El acuerdo de mediación es aquel mediante el cual las partes deciden someter a mediación todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una relación jurídica contractual o no contractual. El acuerdo de mediación puede consistir en una cláusula incluida en un contrato, o en un acuerdo independiente.

El acuerdo de mediación deberá constar por escrito en cualquier documento o conjunto de documentos que dejen constancia de la voluntad de las partes de acudir a mediación. La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula de mediación, constituirá un acuerdo de mediación siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

Así mismo, en una relación jurídica contractual o extracontractual una parte podrá realizar una invitación a la otra parte para recurrir a un procedimiento de mediación. Sin embargo, si dicha invitación no recibe respuesta en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en la que se envió la invitación o de cualquier otro plazo indicado en

ella, se considerará que la otra parte ha rechazado la invitación de acudir a la mediación.

**Observaciones:**

- a) *Determinar la necesidad o no de que las partes que deseen acudir a mediación demuestren su voluntad de hacerlo a través de un acuerdo de mediación, así como sucede en el arbitraje.*
- b) *El último párrafo se construyó tomando en consideración el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Modelo UNCITRAL de Mediación: La parte que haya invitado a otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo indicado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su invitación a recurrir a la mediación.*

### **Artículo 11. Carácter exclusivo y excluyente**

Cuando exista un acuerdo que exprese el compromiso de someter a mediación las controversias surgidas o que puedan surgir, se deberá intentar el procedimiento pactado de buena fe, antes de acudir a la jurisdicción judicial o a otra alternativa de solución de conflictos. Dicho acuerdo surtirá estos efectos incluso cuando la controversia verse sobre la validez o existencia del contrato en el que conste.

Cuando exista un proceso judicial o arbitral en curso las partes, de común acuerdo, podrán solicitar al juez o árbitro la suspensión del proceso con el objeto de acudir a mediación.

En ambos casos las partes podrán solicitar medidas cautelares ante el juez o árbitro en el transcurso de la mediación.

El mediador no podrá actuar como juez, árbitro, apoderado o asesor de alguna de las partes en un procedimiento que verse sobre una controversia que haya sido objeto de la mediación. Así mismo las partes se comprometen a no citar al mediador como testigo en dichos procesos.

**Observaciones:**

- a) *La primera parte de este artículo fue construido tomando en consideración el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles España: Cuando exista un pacto por escrito que exprese el compromiso de someter a mediación las controversias surgidas o que puedan surgir, se deberá intentar el procedimiento pactado de buena fe, antes de acudir a la jurisdicción o a otra solución extrajudicial. Dicha cláusula surtirá estos efectos incluso cuando la controversia verse sobre la validez o existencia del contrato en el que conste.*
- b) *El último párrafo de este artículo fue elaborado tomando en consideración el artículo 99 del Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas: El mediador queda inhabilitado para actuar en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con la desavenencia objeto de la mediación, ya sea como árbitro, ya sea como apoderado o asesor de alguna de las partes. Asimismo, las partes se comprometen a no citar al mediador como testigo en dichos procesos.*

### **Artículo 12. Efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad**

La mediación suspende la prescripción o la caducidad de las acciones desde la fecha en la que conste la recepción de la solicitud por el mediador o por el centro que administre la mediación, según el caso.

Si la mediación terminara por cualquier causa sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo, el plazo de la prescripción se reanudará desde el día hábil siguiente en que el mediador mediante acta o escrito haya declarado el fin de la mediación.

**Observaciones:**

- a) *Determinar si existe un mejor momento en el que deba suspenderse la prescripción, así como su reanudación.*
- b) *Determinar si la mediación debería suspender o interrumpir la prescripción de las acciones.*
- c) *Este artículo fue elaborado tomando en cuenta el artículo 4 de la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles España: La solicitud de inicio de la mediación conforme al artículo 16 suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador, o el depósito ante la institución de mediación en su caso. Si en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud de inicio de la mediación no se firmara el acta de la sesión constitutiva prevista en el artículo 19, se reanudará el cómputo de los plazos. La suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por alguna de las causas previstas en esta Ley.*
- d) *Se consideró conveniente establecer que el plazo de prescripción se reanudará cuando la mediación se termine por cualquier causa, sin apegarse solamente a la forma de reanudación de la prescripción que consagra la legislación española que se limita a cuando no se haya firmado el acta de sesión constitutiva de la mediación.*

- e) *Por último, se consideró conveniente consagrar que la reanudación de la prescripción se hará al siguiente día hábil a cuando el mediador haya declarado el fin de la mediación.*
- f) *En el último párrafo se usó el verbo hubiera, porque haya se refiere a lo que se espera que ya se tenga realizado y hubiera se refiere a algo que no se hizo.*

## **Sección I**

### **Del mediador**

#### **Artículo 13. Requisitos para ser mediador**

El mediador debe estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y deberá poseer formación, experiencia profesional, integridad personal, así como cualidades para conducir la mediación.

No podrán ser nombrados mediadores:

- a) Quien haya estado sometido a condena mediante sentencia definitivamente firme.
- b) Quien haya violado el principio de confidencialidad dentro de un procedimiento de mediación.
- c) Quien haya actuado como juez o árbitro en un procedimiento relativo a una controversia que haya sido o sea objeto, o guarde conexión con la mediación.

#### **Observaciones:**

- a) *Se tomó en consideración lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación de Panamá: Haber recibido capacitación que lo califique como conciliador o mediador por un centro especializado o institución educativa debidamente reconocida, las cuales expedirán las certificaciones correspondientes. 2. Inscribir dicha certificación en el Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual creará el registro de conciliadores y mediadores.*
- b) *De igual forma se tomó en consideración lo enunciado en el artículo 11 ordinal primero de la Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles España: Pueden ser mediadores las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión.*
- c) *La limitación consagrada en el literal a del presente artículo fue extraída de uno de los requisitos para ser Presidente de la República, dicho requisito se encuentra en el artículo 227 constitucional infine.*

#### **Artículo 14. Funciones del mediador**

Son funciones del mediador:

- a) Ayudar a las partes de manera independiente, imparcial y neutral en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso de la controversia.
- b) Atender a los principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otros factores, los derechos y las obligaciones de las partes, las circunstancias de la controversia e incluso cualesquiera prácticas establecidas entre las partes.
- c) Conducir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes.
- d) Si las partes lo autorizan, el mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas para una transacción de la controversia. No es preciso que esas propuestas sean formuladas por escrito ni que se aplique el fundamento de ellas.

**Observaciones:**

- a) *Determinar si el mediador puede o no formular propuestas de solución, tal como lo establece la Ley Modelo de Mediación en su artículo 7.4. Establece el artículo: El mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas de solución de la controversia.*

**Artículo 15. Responsabilidad del mediador.**

Los mediadores no serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con la mediación, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable.

**Observaciones:**

- a) *Analizar la conveniencia de regular esta norma.*

## **Capítulo II De la mediación institucional**

**Artículo 16. Definición**

Es la que se realiza a través de los centros especializados en medios alternativos de resolución de conflictos a los cuales se refiere esta Ley, o los que fueren creados por otras leyes.

**Observaciones:**

- a) *Se tomó en consideración para construir este artículo una parte de la disposición segunda de la Ley de Arbitraje Comercial nacional: Es arbitraje institucional el que se realiza a través de los centros de arbitraje a los cuales se refiere esta Ley, o los que fueren creados por otras leyes.*

**Artículo 17. Centros especializados**

Las cámaras de comercio y cualesquiera otras asociaciones de comerciantes, así como las asociaciones internacionales existentes, las organizaciones vinculadas a actividades económicas e industriales, las organizaciones cuyo objeto esté relacionado con la promoción de la resolución alternativa de conflictos, las universidades e instituciones superiores académicas y las demás asociaciones y organizaciones que se crearen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley que establezcan la mediación como uno de los medios de solución de controversias, podrán organizar sus propios centros especializados en mediación como medio de solución de controversias. Los centros creados antes de entrada en vigencia de esta Ley, podrán continuar funcionando en los términos aquí establecidos y deberán ajustar sus reglamentos a los requerimientos de la misma.

**Observaciones:**

- a) *Analizar la conveniencia de restringir o no las instituciones que pueden administrar la mediación.*  
b) *Este artículo fue construido tomando en consideración el artículo 11 de la Ley Arbitraje Comercial nacional: Las cámaras de comercio y cualesquiera otras asociaciones de comerciantes, así como las asociaciones internacionales existentes, las organizaciones vinculadas a actividades económicas e industriales, las organizaciones cuyo objeto esté relacionado con la promoción de la resolución alternativa de conflictos, las universidades e instituciones superiores académicas y las demás asociaciones y organizaciones que se crearen con posterioridad a la vigencia de esta Ley que establezcan el arbitraje como uno de los medios de solución de las controversias, podrán organizar sus propios centros de arbitraje. Los centros creados antes de la vigencia de esta Ley, podrán continuar funcionando en los términos aquí establecidos y deberán ajustar sus reglamentos a los requerimientos de la misma.*

### **Artículo 18. Normativa aplicable al procedimiento**

En la mediación institucional todo lo concerniente a su procedimiento, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del centro al cual las partes hayan decidido acudir o a las reglas acordadas por estas.

#### **Observaciones:**

- a) *Este artículo fue elaborado tomando en consideración el artículo 12 de la Ley de Arbitraje Comercial nacional: En el arbitraje institucional todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo las notificaciones, la constitución del tribunal, la recusación y reemplazo de árbitros y la tramitación del proceso, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de arbitraje del centro de arbitraje al cual las partes se hayan sometido.*

### **Artículo 19. Requisitos de la normativa del centro**

Todo centro que administre procedimientos de mediación ubicado en Venezuela tendrá su propio reglamento, el cual deberá contener:

a) Procedimiento para la designación del Director del centro, sus funciones y facultades;

b) Reglas de mediación;

c) Procedimiento de elaboración de la lista de mediadores, la cual será revisada y renovada, por lo menos cada año; las causas de exclusión de la lista; los trámites de inscripción y el procedimiento para su designación;

d) Tarifas de honorarios para mediadores; y tarifas de gastos administrativos, las cuales serán revisadas y renovadas cada año;

e) Normas administrativas aplicables al centro; y

f) Cualquier otra norma necesaria para el funcionamiento del centro.

#### **Observaciones:**

- a) *Este artículo se construyó tomando como fundamento el artículo 13 de la Ley de Arbitraje Comercial nacional, el cual establece exactamente los mismos literales.*

### **Artículo 20. Sede**

Todo centro que administre procedimientos de mediación contará con una sede permanente, dotada de las herramientas necesarias para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones y deberá disponer de una lista de mediadores, cuyo número no podrá ser inferior a veinte (20).

#### **Observaciones:**

- a) *Este artículo fue elaborado en función del artículo 14 de la Ley de Arbitraje Comercial nacional: Todo centro de arbitraje contará con una sede permanente, dotada de los elementos necesarios para servir de apoyo a los tribunales arbitrales, y deberá disponer de una lista de árbitros, cuyo número no podrá ser inferior a veinte (20).*

## **Capítulo III De la mediación independiente**

### **Artículo 21. Definición**

Es aquella regulada por las partes sin intervención de los centros especializados en medios alternativos de resolución de conflictos.

#### **Observaciones:**

- a) *Este artículo fue elaborado estableciendo lo contrario al artículo que define el arbitraje institucional.*

## **Artículo 22. Normativa aplicable al procedimiento**

La mediación podrá sustanciarse de conformidad con las reglas que las partes, y en su defecto, el mediador, consideren idóneas para resolver la controversia. Cuando las partes no establezcan sus propias reglas para llevar a cabo una mediación independiente, las reglas de procedimiento aquí establecidas serán las aplicables. Asimismo, estas reglas podrán aplicarse a una mediación institucional en todo o en parte, si así lo acuerdan las partes.

### **Observaciones:**

- a) *Este artículo se construyó tomando en consideración el artículo 15 de la Ley de Arbitraje Comercial nacional: Cuando las partes no establezcan sus propias reglas de procedimiento para llevar a cabo un arbitraje independiente, las reglas aquí establecidas serán las aplicables. Asimismo, estas reglas podrán aplicarse a un arbitraje institucional, si así lo estipulan las partes.*

## **Capítulo IV Del procedimiento**

## **Artículo 23. Inicio**

El inicio de la mediación corresponderá al día en que las partes lo hayan previsto conforme a las reglas acordadas.

### **Observaciones:**

- a) *Establecer o no si el inicio de la mediación se debe fijar en un momento distinto al señalado en el artículo.*
- b) *Se tomó en consideración el artículo 5 de la Ley Modelo UNCITRAL: El procedimiento de mediación relativo a una controversia comenzará el día en que las partes en esa controversia acuerden iniciarlo.*

## **Artículo 24. Número de mediadores**

El mediador será uno solo, salvo que las partes acuerden que haya dos o más. Las partes podrán escoger libremente al mediador que las asesorará en el transcurso del procedimiento.

### **Observaciones:**

- a) *Este artículo se construyó con base al artículo 6 párrafo 1 de la Ley Modelo UNCITRAL sobre la materia: El mediador será uno solo, a menos que las partes acuerden que haya dos o más.*

## **Artículo 25. Designación de mediadores**

Las partes tratarán de designar al mediador o los mediadores de común acuerdo, a menos que hayan convenido un procedimiento de designación diferente.

Las partes podrán solicitar la asistencia de una institución o persona para la designación de los mediadores. En particular:

- a) Las partes podrán solicitar a tal institución o persona que les recomiende personas idóneas para desempeñar la función de mediador; o
- b) Podrán convenir en que la designación de uno o más mediadores sea efectuada directamente por dicha institución o persona.

**Parágrafo único:** El mediador no deberá aceptar el cargo si existiera algún motivo que comprometa su imparcialidad, neutralidad e independencia, con alguna de las partes que intervienen en la mediación.

### **Observaciones:**

- a) *Este artículo se elaboró tomando en consideración el párrafo número 3 del artículo 6 de la Ley de Modelo UNCITRAL: Las partes podrán recabar la asistencia de una institución o persona para la designación de los mediadores. En particular: a) Las partes podrán solicitar a tal institución o persona que les recomiende personas idóneas para desempeñar la función de mediador; o b) Las partes podrán convenir en que la designación de uno o más mediadores sea efectuada directamente por dicha institución o persona.*



## **Artículo 26. Deber de revelación**

La persona a quien se comunique su posible designación como mediador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El mediador, desde el momento de su designación y durante todo el procedimiento de mediación, deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes.

### **Observaciones:**

- a) *Este artículo se construyó tomando en cuenta el artículo 6 párrafo 5 de la Ley Modelo UNCITRAL: La persona a quien se comunique su posible designación como mediador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El mediador, desde el momento de su designación y durante todo el procedimiento de mediación, deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas.*

## **Artículo 27. Deber de inhibición**

Si en el desarrollo del procedimiento surgiera alguna situación que comprometa la imparcialidad, neutralidad o independencia del mediador con cualquiera de las partes el mismo deberá inhibirse.

### **Observaciones:**

- a) *Se tomó en consideración el capítulo V de la Ley de Arbitraje Comercial de Venezuela.*

## **Artículo 28. Honorarios y gastos del procedimiento**

Los honorarios de los mediadores y los gastos de la mediación se determinarán según la forma pactada entre las partes y el mediador o mediadores con anterioridad a la celebración de la primera sesión de mediación.

### **Observaciones:**

## **Artículo 29. Representación y asistencia**

Las partes podrán acudir a la mediación representadas o asistidas por abogado. Así mismo, las partes podrán acudir asistidas por otros profesionales.

### **Observaciones:**

- a) *Para establecer este artículo se tomó en consideración el artículo 4 de las Reglas de Mediación CIADI: Cada parte podrá ser representada o asistida por agentes, consejeros, abogados u otros asesores, cuyos nombres y prueba del poder de representación deberán ser notificados con prontitud por la parte respectiva al Secretario General ("representante(s)").*

## **Artículo 30. Sesiones**

El mediador procederá a la brevedad posible a comunicar a las partes la fecha y hora para que tenga lugar la sesión de mediación. El mediador podrá, de acuerdo con las partes, decidir el número de sesiones a celebrar.

El mediador podrá celebrar sesiones por separado con cada una de las partes a solicitud de éstas o a propuesta del mediador.

Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial o a través de cualquier otro medio electrónico acordado por las partes.

### **Observaciones:**

- a) *Determinar si se debe decir "cualquier medio que las partes consideren apropiado" o limitarlo a medios telemáticos.*
- b) *El segundo párrafo del artículo fue elaborado tomando en consideración el artículo 8 de la Ley Modelo UNCITRAL: El mediador podrá reunirse o comunicarse con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado.*

## **Artículo 31. Revelación de información**

El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación. No obstante, si una parte proporciona información al mediador con la

condición expresa de que respete su carácter confidencial, esa información no podrá revelarse a ninguna otra parte en la mediación.

**Observaciones:**

- a) *Por su parte la Ley UNCITRAL dispone en su artículo 9: El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación. No obstante, si una parte proporciona información al mediador con la condición expresa de que respete su carácter confidencial, esa información no podrá revelarse a ninguna otra parte en la mediación.*

**Artículo 32. Obligaciones de los involucrados en un procedimiento**

Las partes en el procedimiento de mediación, el mediador y los terceros, incluidos los que participen en la administración del procedimiento de mediación, no podrán hacer valer ni presentar pruebas, ni prestar declaración o prueba testimonial en un proceso arbitral, judicial o de índole similar en relación con:

- a) La invitación de una de las partes a iniciar un procedimiento de mediación o el hecho de que una de las partes hubiese estado dispuesta a participar en un procedimiento de mediación.
- b) Las opiniones expresadas o las sugerencias formuladas por una de las partes en la mediación respecto de un posible arreglo de la controversia.
- c) Las declaraciones efectuadas o los hechos reconocidos por alguna de las partes durante el procedimiento de mediación.
- d) Las propuestas formuladas por el mediador.
- e) El hecho de que una de las partes se hubiera declarado dispuesta a aceptar un arreglo propuesto por el mediador.
- f) Cualquier documento preparado únicamente a los efectos del procedimiento de mediación.

**Observación:**

- a) *El artículo fue elaborado con base al artículo 11 párrafo 1 de la Ley Modelo UNCITRAL: establece exactamente los mismos literales.*

**Artículo 33. Terminación del procedimiento de mediación**

El procedimiento de mediación se dará por terminado:

- a) En la fecha del laudo contentivo del acuerdo de resolución celebrado por las partes.
- b) En la fecha del acuerdo de resolución celebrado por las partes cuando estas hayan pactado la no transformación de dicho acuerdo en laudo.
- c) Cuando el mediador, previa consulta con las partes, formule una declaración escrita en la que se haga constar que ya no hay razones que justifiquen seguir adelante con la mediación, en la fecha de tal declaración.

d) Cuando las partes formulen una declaración escrita dirigida al mediador en la que indiquen que dan por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración.

e) Cuando una parte formule una declaración escrita dirigida a la otra u otras partes y al mediador, si se hubiere designado, en la que indique que da por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración.

**Observaciones:**

a) *La Ley UNCITRAL dispone exactamente las mismas formas de terminación de la mediación.*

### **Artículo 34. Acuerdo de resolución**

El acuerdo que pone fin a la controversia, alcanzado por las partes con la ayuda del mediador, será, salvo pacto en contrario de las partes, transformado en laudo.

A tales efectos, se designará como árbitro único al mediador del caso, quien deberá darle forma de Laudo arbitral al acuerdo alcanzado, a los fines de que sea reconocido y ejecutado como Laudo de manera eficiente. En caso de que en el procedimiento haya intervenido más de un mediador, el tribunal arbitral estará integrado por la totalidad de estos, quienes de común acuerdo designarán al Presidente que redactará el Laudo que se dictará por mayoría simple.

**Observación:**

a) *Se establece como principio general que el acuerdo de resolución de la controversia será transformado en laudo arbitral, debido a que al acogerse el contenido del acuerdo en un laudo, se facilita la ejecución de lo acordado sin la necesidad de solicitar el cumplimiento ante la jurisdicción ordinaria.*

### **Artículo 35. Aplicación de principios en caso de dudas o materias no reguladas**

En caso de duda, así como en las cuestiones relativas a materias que se rijan por la presente Ley y que no estén expresamente reguladas en ella, se dirimirán de conformidad con los principios generales establecidos en esta Ley.

## **Capítulo V**

### **Disposiciones Transitorias y Finales**

**Artículo 36.** Por considerar.....

...

Dado, firmado y sellado.....

**REGULACIONES A CONSIDERAR: (LISTA SE ELABORARÁ EN BASE A CONSULTA PÚBLICA)**

a) Viabilidad o no de establecer la mediación obligatoria antes de iniciar un proceso judicial en ciertas materias como familia o reclamación patrimonial de baja cuantía. ¿Existe con la estructura y preparación para tal posibilidad?













